



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00993-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:

[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante<sup>2</sup>.

2° En el sub-lite, los contratantes convinieron en la cláusula séptima «UBICACIÓN DE EL BIEN: El bien se encuentra ubicado en el domicilio de el/los deudor(es) o en el de sus negocios, de acuerdo a lo declarado por éste en la cláusula 1 del contrato. El/los deudor(es) no podrán cambiar la ubicación del EL Bien, salvo que se trate de un vehículo sin la previa autorización escrita del Acreedor. [...]» [Folio 10]. De acuerdo con lo informado por la solicitante el municipio es Soacha – Cundinamarca a partir de lo cual es posible advertir, por lo menos en principio, la ubicación del bien en ese lugar. En consecuencia, se concluye que es el Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca el competente para conocer de la presente demanda. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

**Primero.** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL.**

**Segundo.** Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), **POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf69b3b2d91d384452a280848a8d67ea265ed7340ddc5a818b040b0a565d181e**

Documento generado en 11/05/2021 06:41:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.